IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES (I.B.I.):

Artículo 1º.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 15.2, en relación con los artículos 61 a 78 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales., el Ayuntamiento de San Ildefonso regulara la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la aplicación de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-

- 1.- EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el **0,75**%.
- 2.- EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturales Rústica queda fijado en el **0,90** %.
- 3.- EL TIPO DE GRAVAMEN del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el **1,3 %.**

Artículo 3º.-

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras, si bien el cumplimiento de la acreditación de la referencia catastral ante Notarios o Registradores de la Propiedad eximirá al interesado de dicha obligación siempre que el acto o negocio suponga la transmisión del dominio de bienes inmuebles y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate. Asimismo el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada en los supuestos en que la

alteración haya sido objeto de comunicación por parte de este Ayuntamiento, conforme se indica en el apartado siguientes.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 b) del Texto Refundido de la

IMPUESTO Nº 4

Ley del Catastro Inmobiliario, este Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro y sin perjuicio de la facultad de dicha Dirección de requerir al interesado la documentación que en cada momento resulte pertinente.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno el día 28 de Diciembre de 2011, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rødríguez Andión